

PERICIAL

Perito, es toda aquella persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria; generalmente deberán tener título en dicha área, pero si sus conocimientos no estuvieran legalmente establecidos, la Autoridad Judicial podrá tener por acreditados sus conocimientos o su experiencia.

En el ofrecimiento de dicha prueba, la parte oferente deberá señalar con precisión cuál es el objetivo de dicha pericial, acompañando el interrogatorio de los puntos que el perito debe resolver en su dictamen. Una vez ofrecida esta prueba por una de las partes, la Autoridad Judicial, deberá dar vista por tres días a ambas partes por si desean proponer la ampliación del cuestionario propuesto.

En el desahogo de dicha prueba, la persona perita, deberá aceptar y protestar su cargo, manifestando que cuenta con los conocimientos suficientes; ahí explicará de manera oral su dictamen de manera breve y concisa y podrá ser cuestionada por las partes y por la persona juzgadora, tanto en la metodología como en cualquier otro punto del dictamen.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>